



## RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2024-BNP-GG-OA

Lima, 10 de julio de 2024

**VISTO:** El Informe N° 000007-2024-BNP-GG-OA-URH-IPC de fecha 24 de junio de 2024, elaborado por la Especialista de Bienestar Social de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000067-2024-BNP-GG-OA-URH de fecha 27 de junio de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante Informe N° 000007-2024-BNP-GG-OA-URH-IPC de fecha 24 de junio de 2024, la Especialista de Bienestar Social de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, emite opinión sobre la solicitud de licencia y subsidio por maternidad, respectivamente, presentada por la servidora Ruth Evelyn Huamán Jiménez, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, sustentándolo con el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-410-00029792-24;

### Sobre la licencia por maternidad

Que, el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante en nuestro país, actualmente está regulado por la Ley N° 30367, ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su período de descanso, en cuyo artículo 2° modifica el primer párrafo del artículo 1° de la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante en los términos siguientes:

“(…)

*Artículo 1°: Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal el goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora*



*gestante tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. (...).”*

Que, para el goce de este derecho únicamente se precisa que la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que establece el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, los cuales son:

- i. Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud, o
- ii. Un certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación;

### **Sobre el subsidio por maternidad**

Que, la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece que el Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales;

Que, el artículo 9 de la citada ley, señala que las prestaciones del EsSalud son determinadas en los reglamentos, en función del tipo de afiliación, pudiendo comprender los siguientes conceptos: *“(...) c) Prestaciones en dinero correspondientes a subsidios por incapacidad temporal y maternidad. Las prestaciones son brindadas mediante los servicios del IPSS o de otras entidades. Los reglamentos establecen los requisitos, condiciones y procedimientos pertinentes (...).”*;

Que, el artículo 10° sobre el derecho de cobertura, señala textualmente lo siguiente: *“Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la casual;”*

Que, el artículo 12° sobre el subsidio por maternidad y lactancia, señala lo siguiente: *“b) Subsidios por maternidad y lactancia b.1) Tiene derecho a subsidios por maternidad y lactancia, las afiliadas regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 10°;*

Que, el artículo 6 del Reglamento de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de la Ley N° 26790, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-TR, señala las condiciones generales para el otorgamiento de las prestaciones económicas a trabajadores activos dependientes, siendo los siguientes en el caso de maternidad: *a) Tener tres (3) meses de aportación consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses calendarios anteriores al mes en que se inició la contingencia; b) Tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación; c) En caso de accidente laboral o común bastará que exista afiliación; y d) Haber estado afiliadas al tiempo de la concepción;*

**Que, mediante Informe Técnico N° 000067-2024-BNP-GG-OA-URH, de fecha 27 de junio de 2024 la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, concluye que resulta procedente otorgar licencia por maternidad con goce de remuneraciones por el plazo de noventa y ocho (98) días calendario, con eficacia anticipada, a partir del 17 de junio al 22 de setiembre de 2024, conforme**



**a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, otorgar el subsidio por maternidad a la servidora CAS Ruth Evelyn Huamán Jiménez, en cumplimiento del marco normativo que regula dichas materias;**

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con el visado del/de la Coordinador/a de la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

Que, en mérito a la Resolución Jefatural N° 000180-2023-BNP, de fecha 29 de diciembre de 2023, en su numeral 2.5 del artículo 2, se delegó al/a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2024, facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30367, ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su período de descanso; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS; Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; Decreto Supremo N° 013-2019-TR que aprobó el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, la Resolución Jefatural N° 000180-2023-BNP, y demás normas pertinentes y modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- CONCEDER** licencia por maternidad con goce de remuneraciones, por el período comprendido de noventa y ocho (98) días, con eficacia anticipada del **17 de junio al 22 de setiembre de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a favor de la servidora CAS Ruth Evelyn Huamán Jiménez, los que serán subsidiados por EsSalud de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.**

**Artículo 2.- ENCARGAR**, a la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.- DISPONER**, que la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adjunte en el legajo de la servidora CAS **Ruth Evelyn Huamán Jiménez**, copia fedateada de la presente Resolución.

**Artículo 4- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la servidora CAS **Ruth Evelyn Huamán Jiménez**.



**Artículo 6.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**HUMBER HERNAN FLORES PEREZ**  
**Jefe de la Oficina de Administración**

